

Ejecutivo Rad. 680014189003-2019-00224-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente ordenar, informando que la parte demandante dentro de la oportunidad legal descarró el traslado de la excepción formulada por la demandada BELSI BECERRA GARAVITO.

Bucaramanga,

26 OCT 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 26 OCT 2021

Vencido el traslado de las excepciones, se convoca a la parte procesal (demandante y demandado) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibídem.

En consecuencia se RESUELVE:

1°. Para esta audiencia se fija la hora de las 10.A.M. del día 02 de diciembre de 2021, en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

2° Citese a las partes, DEMANDANTE: OLHER ALCIDES CONDE GALVIS y a la parte DEMANDADA: LUZ ANGELA MORENO MOJICA, para que absuelvan en audiencia interrogatorio.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

DOCUMENTALES

Téngase como tal con el valor probatorio que la ley le otorga al documento que obra a folio 2.

De la parte demandada:

DOCUMENTALES

Al documento aportado a folio 18, en su oportunidad, se le dará el valor probatorio que le asigna la ley.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°.- Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

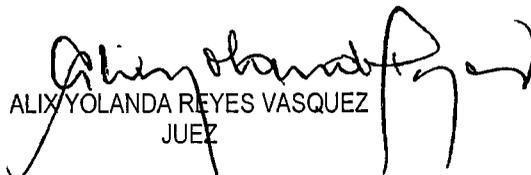
3°.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°.- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Se requiere a la partes para que suministren al correo electrónico j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y correo electrónico actualizados, tanto de apoderados, partes, así como testigos, para la conectividad virtual de la referida audiencia.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 015 hoy,

27 SEP 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

015 133 0 5